

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Mediante Resolución RE-01695-2022 del 5 de mayo de 2022, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, presentado por el señor JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.601, en calidad de propietario, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-196247, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Conforme al Artículo Primero, se autorizan las siguientes especies, que se observan en la Tabla No 1.

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|-------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|
| Pinaceae | <i>Pinus patula</i> | Patula | 12 | 0,37 | 2 | 1,78 | 1,16 | Tala |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i> | Carate | 12 | 0,17 | 3 | 0,46 | 0,30 | Tala |
| | <i>Sin identificar</i> | | 6 | 0,14 | 3 | 0,14 | 0,09 | Tala |
| | | Total | | | 8 | 2,38 | 1,55 | |

Tabla 1. Relación de especies autorizadas Resolución RE-01695-2022 de 5 de mayo de 2022.

En el Parágrafo Primero del mismo Artículo Primero "Se informa que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados"...

En el Parágrafo tercero: se informa que "El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación."

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Conforme al ARTÍCULO SEGUNDO, se requiere al interesado, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones.

*“Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4, cuando se trate de un árbol nativo, por cada individuo apeado, se deberá sembrar 4, (2x3=6 y 6x4=24) para un total de 30 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*”

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 570.360), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), que equivale a sembrar 30 árboles nativo y su mantenimiento durante 3 años, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com. 2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.”...

2.-Por medio de radicado CE-17569-2022 de 31 de octubre de 2022, el interesado informa que realizó las actividades de aprovechamiento, que de los ocho (8) individuos autorizados sólo se realizó el aprovechamiento de cinco (5), y solicita que se realice el cálculo del número de los individuos por los cuales debe compensar.

3.-Mediante radicado CE-20332-2022 de 20 de diciembre de 2022, el interesado adjunta el certificado de pago por servicios ambientales (PSA), denominado BanCO2. En este

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

documento se cambia el valor de compensación que figura en la Resolución RE-01695-2022 del 5 de mayo de 2022 de \$570.360 a \$342.216.

4• Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **A RESOLUCIÓN RE- 01695-2022 de 5 de mayo** generándose el Informe Técnico **00852 del 15 de FEBRERO del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“El señor JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.601, en calidad de propietario, realizó el aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles que se encontraban establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-196247, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo con la Resolución RE-01695-2022 del 5 de mayo de 2022. De igual forma, realizó el pago de \$342.216 para compensar el aprovechamiento de los árboles, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales denominado BanCO2..”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 00852 del 15 de febrero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **LA RESOLUCIÓN RE- 01695-2022 de 5 de mayo**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN RE- 01695-2022 de 5 de mayo** toda vez que JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.601, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR A JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.601, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortandad.

ARTÍCULO TERCERO . ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **051480639984**, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR el presente acto administrativo A JUAN CARLOS GALVIS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.062.601 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **051480639984**,
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando Baena c
Técnico David Mazo
Fecha 15/2/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15